



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

052 Y

26 de septiembre 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMA EL ARTÍCULO 109 TER DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO EDUARDO ORIHUELA
ESTEFAN, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
Presidente de la Mesa Directiva y de la
Conferencia para la Programación de los
Trabajos Legislativos.
Presente.

El que suscribe, Eduardo Orihuela Estefan, Diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El Sistema se integra por el Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana. Por su parte, la Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, a efecto de proveerle la asistencia técnica para el desempeño de sus atribuciones; además tiene a su cargo la administración, operación y funcionamiento de los recursos humanos, económicos y materiales que se requieren para el Sistema Estatal; en tanto que, la Comisión Ejecutiva, integrada por el Secretario Técnico y el Comité de Participación Ciudadana, con excepción de su Presidente, tiene a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones.

El Comité Coordinador es la instancia administrativa encargada de la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobiernos competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; así como de la evaluación y seguimiento del Sistema Estatal Anticorrupción en su conjunto.

Tiene, entre otras, facultades para diseñar, aprobar y promover las políticas públicas en la materia que

corresponda, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación; aprobar la metodología de los indicadores para dicha evaluación; requerir información a los órganos del Estado respecto del cumplimiento de las políticas públicas implementadas; determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción; emitir recomendaciones públicas; y determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización que sobre las materias relacionadas con el Sistema Estatal Anticorrupción generen los órganos del Estado, etcétera.

El Comité de Participación Ciudadana es la instancia que contribuye a cumplir los objetivos del Comité Coordinador, asimismo, tiene como función la vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal y Nacional Anticorrupción.

Los Sistema Locales Anticorrupción de los Estados de la República, deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las del Sistema Nacional Anticorrupción. Es decir, tener acceso a información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones; emitir recomendaciones, políticas públicas e informes; así como, contar con atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan.

De ahí la necesidad de contar con el Sistema Estatal Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, cuyo fin es la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos.

Por ello, es necesario que dentro del Comité Coordinador que está integrado por los titulares de: Auditoría Superior de Michoacán, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y el Órgano de Control Interno del Ejecutivo Estatal; el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa y del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; por un representante del Consejo del Poder Judicial del Estado y otro del Comité de Participación Ciudadana; así como tres titulares de las contralorías municipales, electos por sus pares, sea también considerado el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ya que las nuevas disposiciones de delitos electorales que

ameritarán prisión preventiva oficiosa, como el uso de programas sociales con fines electorales, establecido en artículo 19 de la Constitución General, deben ser tomadas en cuenta para vincular al Tribunal en una tarea de prevención, sanción y erradicación de conductas llevadas por servidores públicos en los distintos niveles, tanto estatal como municipal.

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8°, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a la alta consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

DECRETO

Primero. Se reforma el artículo 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 109 ter. El Sistema Estatal Anticorrupción...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de: Auditoría Superior de Michoacán, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y el Órgano de Control Interno del Ejecutivo Estatal; el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa y del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; por un representante del Consejo del Poder Judicial del Estado y, otro del Comité de Participación Ciudadana y otro del Tribunal Electoral del Estado; así como tres titulares de las contralorías municipales, electos por sus pares;

II...

III...

a)...

b)...

c)...

...

TRANSITORIOS

Primero. Remítase la Minuta con proyecto de Decreto a los Ayuntamientos del Estado y al Concejo Mayor de Cherán, para su discusión y aprobación, en términos de la fracción IV, del artículo 164, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Una vez aprobado por la mayoría de los Ayuntamientos o transcurrido un mes, efectúese la declaratoria correspondiente.

Tercero. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Cuarto. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán; a los 15 días del mes de septiembre del año 2019.

Atentamente

Dip. Eduardo Orihuela Estefan



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx